

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2750/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Miguel Hidalgo

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó la respuesta a un oficio-escrito del seis de diciembre de dos mil veintiuno dirigido al Alcalde.

Por la negativa de respuesta por parte del Alcalde a
dicho escrito-oficio.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión.

Palabras clave: Desocupación, Predio, Área Natural, Basura, Improcedente, Extemporáneo, Estrados.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2750/2022

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
III. RESUELVE	13

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Miguel Hidalgo



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2750/2022**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL
HIDALGO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2750/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintitrés de marzo, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074822000773.
2. El doce de abril, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio número JO/CTRCyCC/UT/0201/2022, AMH/JOA/EAEPR/029/2022, y anexos que lo acompañan, por los cuales emitió respuesta a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

3. El veinticinco de mayo, la parte recurrente presentó su recurso de revisión señalando de forma medular la negativa en la entrega de la información.

4. El treinta y uno de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada y solicitó como diligencias para mejor proveer al Sujeto Obligado, las siguientes:

1. Remita sin testar dato alguno, copia simple de la constancia de notificación de la respuesta emitida en atención a la solicitud de estudio.
2. Informe la fecha en que se le notificó la respuesta correspondiente.

Apercibido de que en caso de no remitirse las constancias requeridas, se declararía por precluido su derecho para tales efectos, dándose vista a la autoridad competente.

5. El dieciséis de junio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los oficios números AMH/JO/CTRCYCC/UT/1363/2022, AMH/JOA/EAEPR/037/2022, y anexos que los acompañan, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos.

6. Mediante acuerdo de veinticuatro de junio, el Comisionado Ponente, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello y con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la

Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la parte recurrente presentó su medio de impugnación fuera del plazo de quince días hábiles que establece la Ley de Transparencia, lo anterior es así, en virtud de que, el Sujeto Obligado notificó la respuesta a la solicitud de información el doce de abril por lo que su término para la interposición corrió a partir del dieciocho de abril al nueve de mayo, no obstante fue presentado el veinticinco de mayo, es decir fuera del plazo para hacerlo, por lo que resulta evidente que el presente recurso de revisión **no es oportuno en su presentación.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley, en su fracción I, establece que los recursos de revisión serán improcedentes cuando sean extemporáneos por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley de Transparencia.

En este sentido, la Ley de Transparencia, señala, en su artículo 249 que los recursos de revisión serán sobreseídos cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I.El recurrente se desista expresamente;
- II.Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III.Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, el cual a la letra dispone:

“ ...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

....”

En el caso que nos ocupa, se advierte que se actualiza el último de los supuestos del artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, referidos como causal de sobreseimiento, toda vez que, una vez admitido a trámite el medio de impugnación, se advirtió la actualización de una causal de improcedencia, al ser claro que el recurso de revisión es extemporáneo.

Lo anterior, fue corroborado a través de las diligencias para mejor proveer solicitadas al Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

Del acuse de recibo de solicitud de acceso a información pública se advirtió que la parte recurrente señaló como medio para recibir notificaciones *“Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a su domicilio”*, como se observa a continuación:

Medio para recibir notificaciones	Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio
Formato para recibir la información solicitada	Copia Simple
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

En ese sentido, el veinticinco de mayo la parte recurrente presentó recurso de revisión, no obstante al no tener certeza respecto de la fecha de notificación de la respuesta impugnada dado el medio de notificación referido, por acuerdo de admisión, el Comisionado ponente requirió como diligencias para mejor proveer

remitiera las constancias de notificación en el medio elegido e informara las fechas en que se realizó, por lo que remitió las constancias siguientes:

Notificación de la ampliación del plazo –treinta de marzo-:



ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
Parque Lira 94, Col. Observatorio



ACUERDO DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

FOLIO DE SOLICITUD: 092074822000773
At'n. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con veinticinco minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, presentes en el local que ocupa la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, ubicada en la calle de Parque Lira 94, col. Observatorio C.P. 11860, al C. Julio De Paredes Venegas, L.C.P. de Gestión de Información, en su carácter de ACTUANTE, en compañía de los CC. Gustavo Cerda Vargas y Verónica Márquez Palacios, como testigos de asistencia, todos ellos personal adscrito a la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Miguel Hidalgo, mismos que se reunieron a efecto de hacer constar la publicación en estrados de la ampliación de plazo emitida a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio señalado al rubro.-----

VISTO el estado procesal de los autos en que se actúa y toda vez que el solicitante al registrar su solicitud en la plataforma nacional de transparencia, señaló como medio de notificación acudir a la Unidad de Transparencia, como consta en el "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información" emitido por ese sistema electrónico, siendo el caso de que a través de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo se le notificó de la ampliación de plazo a la solicitud de mérito, por lo que con fundamento en los artículos 4, 7, 11, 24, fracción II, 205 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se procede a la notificación vía la publicación en estrados. En este sentido, se-----

HACE CONSTAR-----

Que toda vez que el solicitante a través de la plataforma nacional de transparencia estableció como medio para oír y recibir notificaciones acudir a la Unidad de Transparencia, en el que se constata que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, emitió una ampliación con fecha 30 de marzo de 2022, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), tal y como se muestra en el Acuse de ampliación de plazo vía Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que esta Unidad de Transparencia realiza la publicación en estrados la notificación de la ampliación de plazo, por lo que se procede a publicar en los estrados de esta Unidad de Transparencia para así hacerla del conocimiento del solicitante, en las anotadas circunstancias se-----

ACUERDA-----

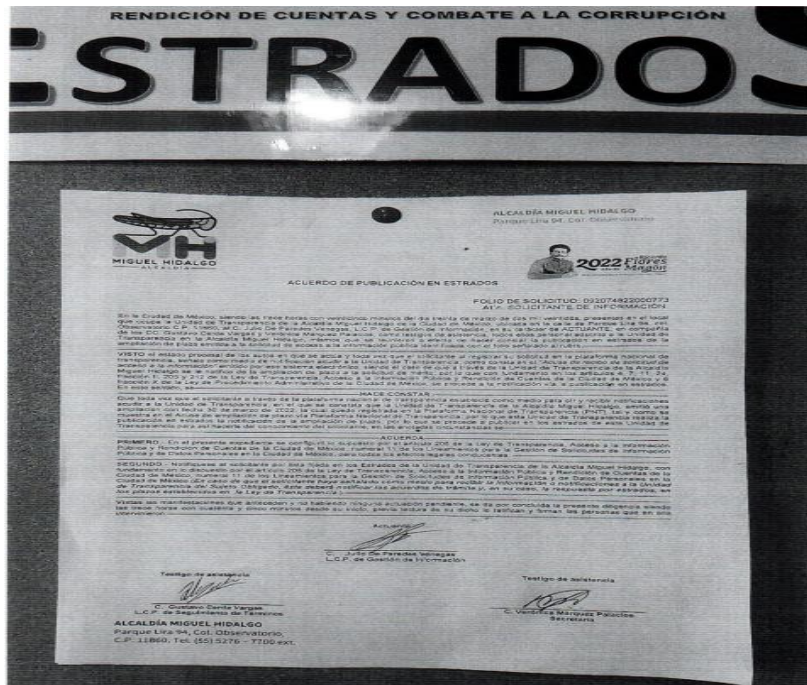
PRIMERO.- En el presente expediente se configuró lo supuesto por el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral 11 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, para todos los efectos legales conducentes.-----

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante por lista fijada en los Estrados de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral 11 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México (En caso de que el solicitante haya señalado como medio para recibir la información o notificaciones a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, ésta deberá notificar los acuerdos de trámite y, en su caso, la respuesta por estrados, en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia).-----

Vistas las manifestaciones que anteceden y no habiendo ninguna actuación pendiente, se da por concluida la presente diligencia siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos desde su inicio, previa lectura de su dicho lo ratifican y firman las personas que en ella intervinieron.-----

Actuante


C. Julio De Paredes Venegas
L.C.P. de Gestión de Información



Notificación de respuesta –doce de abril–:



MIGUEL HIDALGO
ALCALDÍA

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
Parque Lira 94, Col. Observatorio



ACUERDO DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

FOLIO DE SOLICITUD: 092074822000773
AP. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN:

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con veinticinco minutos del día doce de abril de dos mil veintidos, presentes en el local que ocupa la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, ubicada en la calle de Parque Lira 94, col. Observatorio C.P. 11860, la Lic. Juana Torres Cid, Subdirectora de Transparencia, en compañía de los CC. Gustavo Cerda Vargas y Verónica Márquez Palacios, como testigos de asistencia, todos ellos personal adscrito a la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Miguel Hidalgo, mismos que se reunieron a efecto de hacer constar la publicación en estrados de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio señalado al rubro.

VISTO el estado procesal de los autos en que se actúa y toda vez que el solicitante al registrar su solicitud en la plataforma nacional de transparencia, señaló como medio de notificación acudir a la Unidad de Transparencia, como consta en el "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información" emitido por ese sistema electrónico, siendo el caso de que a través de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo se emitió una respuesta a la solicitud de mérito a través del oficio JOCDICTRCYCC/UT/0201/2022, por lo que con fundamento en los artículos 4, 7, 11, 24, fracción II, 205 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se procede a la notificación vía la publicación en estrados. En este sentido, se

HACE CONSTAR

Que toda vez que el solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia estableció como medio para oír y recibir notificaciones acudir a la Unidad de Transparencia, siendo el caso, en el que se constata que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, emitió una respuesta con fecha 12 de abril de 2022, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), tal y como se muestra en el Acuse de información entregado vía Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que esta Unidad de Transparencia realiza esta Unidad de Transparencia para así hacerla del conocimiento del solicitante, en las anotadas circunstancias se

ACUERDA

PRIMERO. En el presente expediente se configuró lo supuesto por el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral 11 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante por lista fijada en los Estrados de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral 11 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, para todos los efectos legales conducentes.

TERCERO. En el presente expediente se configuró lo supuesto por el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral 11 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, para todos los efectos legales conducentes.

Vistas las manifestaciones que anteceden y no habiendo ninguna actuación pendiente, se da por concluida la presente diligencia siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos desde su inicio, previa lectura de su dicho lo ratifican y firman las personas que en ella intervinieron.

Actuante



Lic. Juana Torres Cid
Subdirectora de Transparencia

Testigo de asistencia



C. Gustavo Cerda Vargas
L.C.P. de Seguimiento de Términos

Testigo de asistencia



C. Verónica Márquez Palacios
Secretaría

RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN



MIGUEL HIDALGO
ALCALDÍA

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
Parque Lira 94, Col. Observatorio

2022 Flores Magón

ACUERDO DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

FOLIO DE SOLICITUD: 092074822000773
AP. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN:

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con veinticinco minutos del día doce de abril de dos mil veintidos, presentes en el local que ocupa la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, ubicada en la calle de Parque Lira 94, col. Observatorio C.P. 11860, la Lic. Juana Torres Cid, Subdirectora de Transparencia, en compañía de los CC. Gustavo Cerda Vargas y Verónica Márquez Palacios, como testigos de asistencia, todos ellos personal adscrito a la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Miguel Hidalgo, mismos que se reunieron a efecto de hacer constar la publicación en estrados de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio señalado al rubro.

VISTO el estado procesal de los autos en que se actúa y toda vez que el solicitante al registrar su solicitud en la plataforma nacional de transparencia, señaló como medio de notificación acudir a la Unidad de Transparencia, como consta en el "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información" emitido por ese sistema electrónico, siendo el caso de que a través de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo se emitió una respuesta a la solicitud de mérito a través del oficio JOCDICTRCYCC/UT/0201/2022, por lo que con fundamento en los artículos 4, 7, 11, 24, fracción II, 205 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se procede a la notificación vía la publicación en estrados. En este sentido, se

HACE CONSTAR

Que toda vez que el solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia estableció como medio para oír y recibir notificaciones acudir a la Unidad de Transparencia, siendo el caso, en el que se constata que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, emitió una respuesta con fecha 12 de abril de 2022, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), tal y como se muestra en el Acuse de información entregado vía Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que esta Unidad de Transparencia realiza esta Unidad de Transparencia para así hacerla del conocimiento del solicitante, en las anotadas circunstancias se

ACUERDA

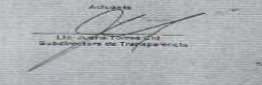
PRIMERO. En el presente expediente se configuró lo supuesto por el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral 11 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante por lista fijada en los Estrados de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral 11 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, para todos los efectos legales conducentes.

TERCERO. En el presente expediente se configuró lo supuesto por el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral 11 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, para todos los efectos legales conducentes.

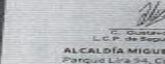
Vistas las manifestaciones que anteceden y no habiendo ninguna actuación pendiente, se da por concluida la presente diligencia siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos desde su inicio, previa lectura de su dicho lo ratifican y firman las personas que en ella intervinieron.

Actuante



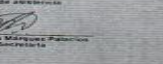
Lic. Juana Torres Cid
Subdirectora de Transparencia

Testigo de asistencia



C. Gustavo Cerda Vargas
L.C.P. de Seguimiento de Términos

Testigo de asistencia

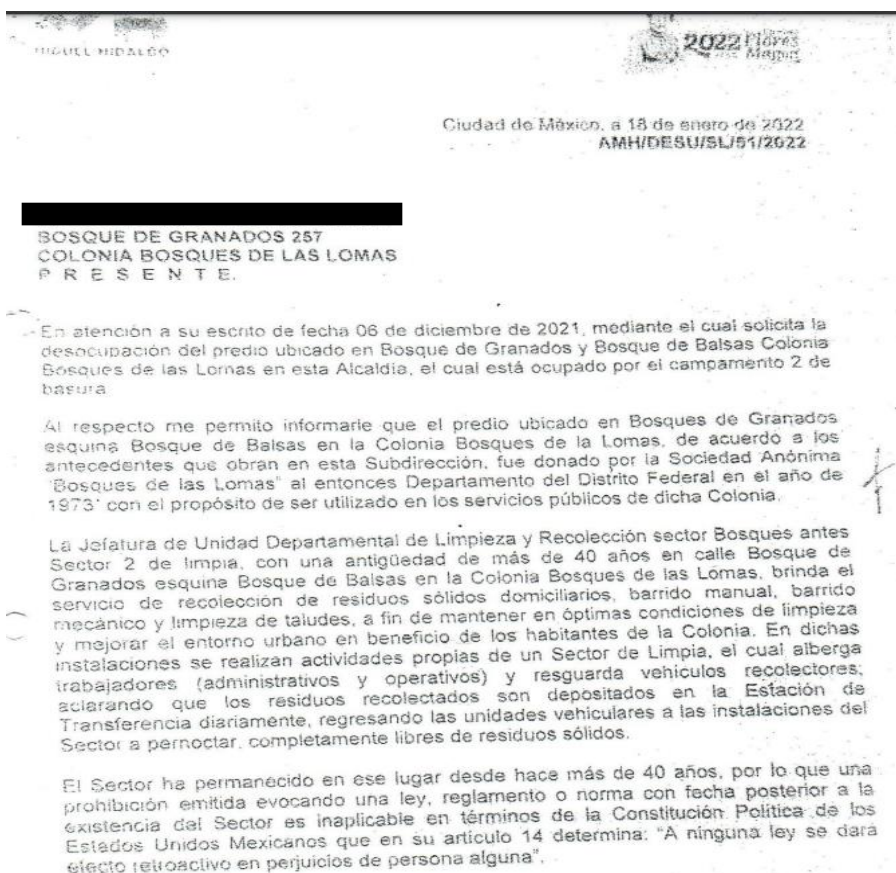


C. Verónica Márquez Palacios
Secretaría

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
Parque Lira 94, Col. Observatorio,
C.P. 11860, Tel: (55) 5276-3700 ext.

En ese contexto es claro que la respuesta **fue notificada en el medio elegido por el recurrente para tales efectos el doce de abril**, por lo que el término de la parte recurrente feneció el nueve de mayo, no obstante, se presentó hasta el veinticinco de mayo, por lo que claramente **se advierte que el recurso de revisión es extemporáneo**.

Aunado a lo anterior, contrario a lo señalado por la parte recurrente en su recurso de revisión, el Sujeto Obligado dio respuesta a lo solicitado en sus términos ya que adjuntó el oficio de su interés como se observa a continuación:





Es menester señalar, que reubicar las instalaciones del Sector implicaría la disminución de la eficacia con la que se presta el servicio de limpieza y recolección en la Colonia Bosques de las Lomas, toda vez que los vehículos recolectores tendrían que realizar un recorrido mayor del que actualmente realiza impactando considerablemente los tiempos de atención al servicio, aunado al consumo de más combustible.

Considerando que el servicio de recolección de residuos sólidos en la Colonia Bosques de las Lomas se ha brindado sin problemas y de manera oportuna y eficiente durante tantos años, no encontramos motivo alguno para la desocupación del mismo.

Sin otro particular, reciba un saludo.

ATENTAMENTE

VICTOR HUGO ACOSTA VARGAS
SUBDIRECTOR DE LIMPIA

Por lo que tampoco se configura la falta de respuesta u omisión aducida por la parte recurrente en su agravio, pues como se advirtió de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, la respuesta fue debidamente notificada en el medio elegido para tales efectos.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, al haberse advertido en el mismo la actualización de la causal de improcedencia a la que se refiere el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, al haberse presentado una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2750/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO